S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 114

O R D I N A R I A

MIÉRCOLES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con dos minutos del miércoles dos de septiembre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el dos y diecisiete de junio, así como el veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **dejar en lista** el asunto número **13**, correspondiente al **incidente de inejecución de sentencia 12/2024**.

Asimismo, informó que, conforme a lo determinado por el Tribunal Pleno, se dará cuenta del asunto número **22** después del diverso asunto identificado con el número **25**, y luego continuará con el orden consecutivo de la lista oficial.

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento trece ordinaria, celebrada el lunes treinta y uno de agosto del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del miércoles dos de septiembre de dos mil veintiséis:

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 837/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 837/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito para conocer del juicio de amparo directo 74/2025 de su índice.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama,

Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Ríos González votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente:

II. 851/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 851/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer del amparo en revisión 211/2026 de su índice.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. El señor Ministro Guerrero García votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente:

III. 155/2026 Solicitud de reasunción de competencia 155/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito para conocer del amparo en revisión 456/2024 de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente:

IV. 867/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 867/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito para conocer del recurso de revisión incidental 422/2025 de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf,

Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente:

V. 868/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 868/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito para conocer del recurso de revisión incidental 282/2025 de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente:

VI. 877/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 877/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito para conocer del juicio de amparo directo 18/2026 de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**:

VII. 274/2026 Controversia constitucional 274/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 17, fracción XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto 66-938. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".*

VIII. 293/2026 Controversia constitucional 293/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo

y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 22, fracciones XXV y XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto 66-590. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".*

IX. 226/2026 Controversia constitucional 226/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 18, fracciones XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, de la mencionada entidad, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto 66-930. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".*

X. 267/2026 Controversia constitucional 267/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 38, fracción V, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, de la mencionada entidad, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintiséis de diciembre

de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".*

XI. 30/2026 Impedimento 30/2026, formulado respecto de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Lenia Batres Guadarrama para conocer y resolver la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 566/2026. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: "*ÚNICO. Se desecha el impedimento planteado respecto de las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Lenia Batres Guadarrama para conocer de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 566/2026, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo sustentado en los considerandos III y IV de la presente resolución".*

XII. 158/2026 Amparo directo en revisión 158/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil veinticinco por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el juicio de amparo directo 413/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

XIV. 82/2026 Contradicción de criterios 82/2026, suscitada entre el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el recurso

de queja 141/2026, y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el recurso de queja 107/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: "*ÚNICO. No existe la contradicción de criterios denunciada".*

Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama manifestaron su impedimento para participar en el asunto listado con el número **11**, relativo al **impedimento 30/2026**, por las razones expuestas en sus respectivas intervenciones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la causa de impedimento planteada por las señoras Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama para conocer del referido asunto, la cual se calificó de legal por unanimidad de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama no participaron en esta votación al haberse planteado su impedimento para conocer del referido asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a consideración el conjunto de asuntos de este segmento y, conforme al método adoptado, solicitó que las personas Ministras precisaran sus votos, quienes manifestaron estar a

favor de la mayoría de los proyectos en sus términos, con las salvedades siguientes:

La señora Ministra Herrerías Guerra, en el asunto identificado con el número **12**, correspondiente al **amparo directo en revisión 158/2026**, votó en contra y anunció votos aclaratorio y particular.

El señor Ministro Espinosa Betanzo, en el asunto identificado con el número **12**, correspondiente al **amparo directo en revisión 158/2026**, votó en contra; y, en el asunto identificado con el número **14**, correspondiente a la **contradicción de criterios 82/2026**, votó a favor, pero apartándose de lo señalado en el párrafo 38.

Las personas Ministras Ríos González, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron en favor de todos los proyectos en sus términos.

La señora Ministra Esquivel Mossa, en el asunto identificado con el número **12**, correspondiente al **amparo directo en revisión 158/2026**, votó a favor, pero separándose de los párrafos del 30 al 33.

La señora Ministra Ortiz Ahlf, en el asunto identificado con el número **12**, correspondiente al **amparo directo en revisión 158/2026**, votó en contra.

El secretario general de acuerdos hizo constar que las propuestas de los proyectos se aprobaron, en términos

generales, por unanimidad de votos, con las salvedades expresadas por cada persona Ministra; y el destacado con votos en contra, antes referido, quedó aprobado por mayoría.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

XV. 165/2026 Controversia constitucional 165/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 47, fracción V, numeral 49, de la Ley Número 365 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 47, fracción V, numeral 49, de la Ley Número 365 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 102 Alcance XII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 47, fracción V, numeral 87, de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a*

partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XVI. 153/2026 Controversia constitucional 153/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 36, numeral 67, de la Ley Número 392 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 36, numeral 67, de la Ley Número 392 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 102 Alcance XXV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 36, numeral 27, de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. QUINTO. Publíquese*

esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XVII. 193/2026 Controversia constitucional 193/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 43, numerales 8 y 181, de la Ley Número 387 de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 43, numerales 8 y 181, de la Ley Número 387 de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicho Estado el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 43, numeral 95, de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan un tema recurrente en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de la señora Ministra ponente Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 165/2026, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de consideraciones; Ortiz Ahlf; Guerrero García, con consideraciones adicionales y separándose de los párrafos 61 y 62; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 42 y 43. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 153/2026, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, con distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de consideraciones; Ortiz Ahlf; Guerrero García, separándose de los párrafos 61 y 62; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 42 y 43. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 193/2026, la cual se aprobó por mayoría de

ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de consideraciones; Ortiz Ahlf; Guerrero García, separándose de los párrafos 59 y 60; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 41 y 42. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XVIII. 232/2025 Controversia constitucional 232/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, demandando la invalidez del Dictamen por el que se reforma el artículo 2 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 103 del Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Álvarez, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Dictamen por el que se reformó el artículo 2 y se adicionó un tercer párrafo al artículo 103 del Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. En particular, del tercer párrafo del artículo 103 y el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de dicho ordenamiento, publicado en el periódico oficial de la entidad*

referida el nueve de agosto de dos mil veinticinco. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XIX. 156/2026 Controversia constitucional 156/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 62 de la Ley Número 462 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 62, numerales 1 y 2, de la Ley Número 462 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el treinta de diciembre de dos mil veinticinco en el periódico oficial No. 104 alcance IV del Gobierno de la entidad federativa demandada. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XX. 103/2026 Controversia constitucional 103/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 60 de la Ley Número 358 de Ingresos para el

Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III de la Ley Número 358 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco en el periódico oficial No. 102 alcance VIII del Gobierno del Estado de Guerrero. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXI. 63/2026 Controversia constitucional 63/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Puruándiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 309, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 33, fracción IX, inciso G, de la Ley de Ingresos del Municipio de*

Puruándiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 66 del Estado de Michoacán, el once de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan un tema recurrente en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de la señora Ministra ponente Batres Guadarrama.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó los cuatro proyectos para ajustarlos, en los engroses, conforme a los precedentes que se han tenido en estos mismos casos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, ponente Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 156/2026, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 34,

apartado B), fracción I, y 56, en su porción normativa “las antenas de telecomunicaciones”, de la Ley Número 462 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

Por tanto, los puntos resolutivos finales, que regirán el referido asunto, deberán indicar:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 62, numerales 1 y 2, de la Ley Número 462 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el treinta de diciembre de dos mil veinticinco en el periódico oficial No. 104 alcance IV del Gobierno de la entidad federativa demandada.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 34, apartado B), fracción I, y 56, en su porción normativa “las antenas de telecomunicaciones”, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 232/2025, la cual se aprobó por

unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, por consideraciones distintas y separándose de los párrafos del 59 al 71; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, separándose de los párrafos del 59 al 71; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 156/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, separándose de los párrafos 79 y 80; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, separándose de consideraciones; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez del artículo 62 de la Ley Número 462 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García

y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de la invalidez, por extensión, de los artículos 34, apartado B), fracción I, y 56, en su porción normativa “las antenas de telecomunicaciones”, de la Ley Número 462 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 103/2026, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, separándose de los párrafos 77 y 78; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, separándose de consideraciones; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 63/2026, la cual se aprobó por

mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las personas Ministras Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XXIII. 14/2026 Controversia constitucional 14/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Número Seiscientos Ochenta y Nueve, por el que se concede pensión por jubilación a Ángela Gutiérrez Ramírez, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de noviembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden*

constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto número 689 (Seiscientos ochenta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6489 (seis mil cuatrocientos ochenta y nueve), el doce de noviembre de dos mil veinticinco. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto número seiscientos ochenta y nueve (689), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el doce de noviembre de dos mil veinticinco, por el que se concede pensión por jubilación a Ángela Gutiérrez Ramírez, para los efectos precisados en el apartado último de esta sentencia. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXIV. 279/2025 Controversia constitucional 279/2025, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Número Doscientos Setenta y Nueve, por el que se concede pensión por jubilación a Isidoro Edie Sandoval Lome, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de octubre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra

María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto número 279 (doscientos setenta y nueve), publicado el quince de octubre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6479 (seis mil cuatrocientos setenta y nueve), por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto número 279 (doscientos setenta y nueve), publicado el quince de octubre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6479 (seis mil cuatrocientos setenta y nueve), en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXV. 327/2026 Controversia constitucional 327/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado,

demandando la invalidez del Decreto Número Ochocientos Siete, por el que se concede pensión por jubilación a Janet Nava Carcaño, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de enero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 807 (ochocientos siete), publicado el veintiuno de enero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6515 (seis mil quinientos quince). CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 807 (ochocientos siete), publicado el veintiuno de enero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6515 (seis mil quinientos quince), para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan un tema recurrente en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos,

con la anuencia de las señoras Ministras ponentes Batres Guadarrama, Ríos González y Herrerías Guerra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 14/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, en contra de los efectos; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de algunas consideraciones y en contra de la porción normativa relativa a la reasignación presupuestal; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, en contra de la porción normativa relativa a la reasignación presupuestal; respecto de la invalidez parcial del artículo 2 del decreto reclamado. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos González anunció voto particular respecto de los efectos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, salvo la porción normativa relativa al salario mínimo general vigente; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del reconocimiento de validez del artículo 3 del decreto reclamado. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los proyectos de las controversias constitucionales 279/2025 y 327/2026, de las cuales se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, en contra de los efectos; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, en contra de la porción normativa relativa a la reasignación presupuestal; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, en contra de la porción normativa relativa a la reasignación presupuestal; respecto de la invalidez parcial del artículo 2 de los decretos reclamados. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos González anunció voto particular respecto de los efectos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, salvo la porción normativa relativa al salario mínimo general vigente; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del reconocimiento de validez del artículo 3 de los decretos reclamados. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXII. 273/2025 Controversia constitucional 273/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, demandando la invalidez de los artículos 11, 17, fracción XXV, 74, fracción IV, 77, 83, fracción IV, y 89, de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el tres de octubre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 17, fracción XXV, en su porción normativa "Proponer las estrategias y políticas en materia de conectividad en espacios públicos, a fin de mejorar el acceso a internet", de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el tres de octubre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 11, en su porción normativa "telecomunicaciones"; 74, fracción IV, en su porción normativa "la Agencia"; 77, en su porción normativa "La Agencia será la encargada de habilitar y administrar la Llave MX en el territorio Morelense"; 83, fracción IV; y 89, párrafo tercero, de la referida ley. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado Morelos, en términos del apartado VII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta*

resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Sobre la invasión de facultades al establecer herramientas tecnológicas y lineamientos sobre la ‘Llave MX’”, el proyecto propone: 1) establecer la metodología de análisis constitucional a partir de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, 2) establecer las facultades del Congreso de la Unión, en términos de los artículos 25, párrafo último, y 73, fracción XXIX-Y, constitucionales, en materia de simplificación administrativa y gobierno digital, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 203/2020 y 228/2023 y 3) declarar la invalidez de los artículos 74, fracción IV, en su porción normativa “la Agencia”, 77, en su porción normativa “La Agencia será la encargada de habilitar y administrar la Llave MX en el territorio Morelense”, 83, fracción IV, y 89, párrafo tercero, de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, en razón de que, respectivamente, establecen las herramientas de digitalización, habilitan y administran la “Llave MX” por autoridades morelenses y establecen los lineamientos para el uso de la “Llave MX” a fin de habilitar el expediente digital, es decir, resultan ser herramientas digitales adicionales a las previstas en el artículo

61 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, además de que los diversos artículos 64, 70, 71 y 76 de esta última ley contemplan que la Autoridad Nacional es la única que puede habilitar y administrar la “Llave MX”.

En su tema 2, intitulado “Invasión de la esfera federal exclusiva por lo que hace a las facultades en materia de telecomunicaciones”, el proyecto propone: 1) establecer el parámetro de regularidad constitucional en materia de telecomunicaciones a partir de los artículos 6, 7, 28 y 73, fracción XVII, constitucionales y 2) por una parte, declarar la invalidez del artículo 11, en su porción normativa “telecomunicaciones”, y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 17, fracción XXV, en su porción normativa “Proponer las estrategias y políticas en materia de conectividad en espacios públicos, a fin de mejorar el acceso a internet”, de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos; la propuesta de invalidez obedece a que, al indicar el decreto que la Agencia Local puede ejercer de forma exclusiva las facultades relativas a las telecomunicaciones, se invade el ámbito exclusivo de la Federación en esta materia; y el reconocimiento de validez responde a que, al habilitar a la Agencia Local para proponer las estrategias y políticas en materia de conectividad en espacios públicos a fin de mejorar el acceso a Internet, tomando como base lo resuelto en la controversia constitucional 232/2025, no implica la arquitectura, gestión, funcionamiento, interconexión, infraestructuras ni calidad de las redes públicas de telecomunicaciones u homologación de equipos terminales, ni

se invade el régimen de concesiones o autorizaciones para prestar servicios públicos en este sector.

En el apartado VII, relativo a los efectos, el proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

Modificó el proyecto: 1) a partir de una nota del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, para ampliar el parámetro con los trabajos legislativos de la reforma a los artículos 25 y 73, fracción XXIX-Y, constitucionales, sumar al parámetro la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y omitir la interpretación conforme de los párrafos 68 y 69 y 2) a partir de unas notas de las personas Ministras Esquivel Mossa y Espinosa Betanzo, para eliminar la referencia a la controversia constitucional 232/2025.

En cuanto a la propuesta del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz de declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 11, en su porción normativa “de forma exclusiva”, 83, 139 y 140 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, adelantó que estará a la decisión mayoritaria del Tribunal Pleno.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

---

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra modificó el proyecto, a partir de la participación del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, para declarar la invalidez directa del artículo 11, en su porción normativa “de forma exclusiva” y, por extensión, la del artículo 83, en su totalidad, de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos.

Por tanto, los puntos resolutivos finales, que propone el proyecto del presente asunto, son:

“TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 11, en sus porciones normativas “de forma exclusiva” y “telecomunicaciones”; 74, fracción IV, en su porción normativa “la Agencia”; 77, en su porción normativa “La Agencia será la encargada de habilitar y administrar la Llave MX en el territorio Morelense”; 83, fracción IV; y 89, párrafo tercero, de la referida ley.

CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, del resto del artículo 83 de la citada ley.

QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado Morelos, en términos del apartado VII de esta ejecutoria.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, Ortiz Ahlf y Ríos González.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra modificó el proyecto, a partir de los comentarios de las personas Ministras Espinosa Betanzo y Esquivel Mossa, así como la participación de la señora Ministra Ortiz Ahlf, para eliminar el párrafo 81.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, ponente Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra modificó el proyecto, a partir de la participación del señor Ministro Figueroa Mejía, para matizar el párrafo 52.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, en contra de algunas consideraciones; respecto del estudio de fondo. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos

---

[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.
[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

González y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Espinosa Betanzo reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 83, en su totalidad, de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García votaron en contra. La señora Ministra Ríos González votó por la invalidez adicional, por extensión, de los artículos 65, párrafo primero, 67, fracción XV, 84, 87, 88, 139 y 140, y reservó su derecho de formular voto particular. La señora Ministra Batres Guadarrama votó por la invalidez adicional, por extensión, de los artículos 139 y 140. El señor Ministro Figueroa Mejía votó por la invalidez adicional, por extensión, de los artículos 65, párrafo primero, 67, fracción XV, 84, 87, 88, 139 y 140. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó por la invalidez adicional, por extensión, de los artículos 139 y 140.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXVI. 39/2022 Amparo en revisión 39/2022, interpuesto en contra de la sentencia dictada el doce de agosto de dos mil veintiuno por

la persona titular del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 73/2020. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. En la materia de la revisión, se niega el amparo y la protección de la Justicia de la Unión a Red en Defensa de los Derechos Digitales, Asociación Civil y a Reinserta Un Mexicano, Asociación Civil, respecto de las disposiciones señaladas. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito para los efectos legales que correspondan".*

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone determinar que los conceptos de violación formulados respecto de la Ley por la que se crea el Banco de ADN para Uso Forense de la Ciudad de México son inoperantes porque la pretensión constitucional, que sustenta su petición de amparo, parte de una afectación que, conforme a sus propios planteamientos, no deriva de manera autónoma de los preceptos reclamados, sino de la operación conjunta de diversas disposiciones de esa ley, en términos de las tesis jurisprudenciales 2a./J. 91/2018 (10a.) y 2a./J. 100/2008 (10a.), en el sentido de que el examen aislado de las normas reclamadas no produciría el efecto jurídico solicitado y su ampliación a las disposiciones omitidas implicaría modificar

objetivamente la materia de la controversia, por lo que se niega el amparo solicitado.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[4], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del estudio de causas de improcedencia. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Guerrero García votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, obligado por la mayoría en el tema de las causas de improcedencia; Ríos González; Esquivel Mossa, obligada por la mayoría en el tema de las causas de improcedencia; Batres Guadarrama, obligada por la mayoría en el tema de las causas de improcedencia; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García, obligado por la mayoría en el tema de las causas de improcedencia; y Presidente Aguilar Ortiz; respecto del estudio de fondo.

---

[4] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXVII. 7684/2023 Amparo directo en revisión 7684/2023, interpuesto en contra de la sentencia dictada el diez de octubre de dos mil veintitrés por las personas magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito en el juicio de amparo directo 341/2022. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Tercer Circuito para los efectos precisados en el último apartado de esta resolución. TERCERO. Dese vista al ministerio público para que se investigue la denuncia de tortura hecha valer por el testigo de cargo Ari García Vásquez".*

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) declarar infundados los argumentos del recurrente en el sentido de que el tribunal colegiado del conocimiento omitió analizar el impacto de su autoadscripción indígena en el proceso y juzgar con perspectiva intercultural, así como que omitió aplicar en su asunto la perspectiva de

diversidad sexual y 2) declarar fundado, suplido en su deficiencia, el agravio relativo a que fue incorrecta la interpretación realizada por el tribunal colegiado del conocimiento sobre el contenido y alcance del derecho al debido proceso, al desestimar la manifestación de tortura realizada por el testigo de cargo ante el juez de la causa, como sustento de su retractación, bajo el argumento de que en el expediente no existían pruebas que acreditaran que, efectivamente, fue torturado.

En el apartado VI, relativo a la decisión, el proyecto propone: 1) revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento para el efecto de que analice, nuevamente, el argumento relacionado con la existencia de tortura infligida al testigo de cargo y 2) dar la vista correspondiente al ministerio público respecto del alegato de tortura del testigo de cargo.

Aludió a unas notas de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[5], hicieron uso de la palabra las señoras Ministras Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra y Esquivel Mossa.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía modificó el proyecto: 1) para homologar la terminología aludida por la señora Ministra Herrerías Guerra y 2) incluir la referencia al

[5] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Protocolo de Estambul, como sugirió la señora Ministra Esquivel Mossa.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, con precisiones; Espinosa Betanzo, separándose de una consideración del párrafo 85; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXVIII. 12/2026 Amparo directo 12/2026, promovido en contra de la sentencia dictada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito en el toca 153/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. La justicia de la Unión ampara y protege a las quejosas Comisión Federal de Electricidad, CFEnergía*

Sociedad Anónima de Capital Variable y CFE International LLC, para los efectos trazados en esta ejecutoria. SEGUNDO. Se niega el amparo adhesivo promovido por el tercero interesado Javier Gutiérrez Becerril. TERCERO. Devuélvanse los autos al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento para que verifique el cumplimiento de esta ejecutoria".

El señor Ministro ponente Guerrero García presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone determinar que, en el caso, no operó la prescripción de la acción penal al haberse presentado, oportunamente, el ejercicio de la acción penal en la segunda solicitud de audiencia inicial, lo cual motivó que, en el acto reclamado, se sobreseyera la causa penal con efectos de sentencia absolutoria, por lo que procede conceder la protección constitucional solicitada por las quejosas y, considerando que el sobreseimiento de la causa penal se decretó en audiencia inicial de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, procede devolver los autos al juzgado de control para que celebre de nueva cuenta esa audiencia, en la que no tenga por actualizada la prescripción del delito y, atendiendo a la intervención de las partes en la controversia, resuelva con libertad de jurisdicción el asunto.

En el apartado IX, relativo al amparo adhesivo, el proyecto propone negarlo debido a la concesión del amparo en el principal, en términos de la tesis jurisprudencial P./J. 11/2015.

En el apartado X, relativo a la decisión, el proyecto propone conceder la protección constitucional para el efecto de que la autoridad responsable, Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito, realice lo siguiente: a) deje insubsistente el acto reclamado, consistente en la sentencia dictada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en el toca penal 153/2024 de su índice, b) en su lugar, dicte una nueva determinación en la que revoque la resolución de primera instancia y devuelva los autos al juez de control relativo para que celebre de nueva cuenta la audiencia inicial, en la que, atendiendo a lo resuelto en esta ejecutoria, no deberá declarar prescrita la acción penal en el asunto, por lo que, con libertad de jurisdicción, resolverá el caso como proceda y c) acatado lo anterior, se tendrá por cumplido el amparo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[6], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf y Espinosa Betanzo.

El señor Ministro ponente Guerrero García modificó el proyecto para matizar los párrafos 60, 61 y 70 a partir de una nota que recibió de la señora Ministra Esquivel Mossa y con base en la participación de la señora Ministra Herrerías Guerra.

---

[6] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, con precisiones respecto del párrafo 44; Espinosa Betanzo, con precisiones en relación con los efectos y en contra del efecto c); Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, separándose del párrafo 116; Figueroa Mejía, apartándose de algunas consideraciones, particularmente del párrafo 156; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Ríos González y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Esquivel Mossa reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con diecinueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves tres de septiembre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión

pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 114 - 2 de septiembre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 852860

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:16:42Z / 03/11/2026T09:16:42-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c2 4f f7 33 6a fa 99 fc d2 a0 0b b0 a2 9c 7d 79 60 5a 69 49 a2 74 07 28 e5 bd 18 ec 3f e6 93 25 88 82 38 ad 2c ee 6e 49 fb ee 48 40 0c 3e 49 86 14 f5 80 85 89 68 6d 5a 20 5e 94 3b b3 a6 95 4b ea 1e 9d 3b 46 c6 c9 79 4b 3b 37 99 e1 f9 43 b5 a1 5f c6 99 e9 f7 ee d4 a9 9f 94 8b 4c cc 30 59 7c e4 19 65 f9 bb d6 bb 50 fe ce 0f 92 7a 52 79 8b 3c 04 da 5c 74 9a 2f c5 4a b4 91 c8 29 78 83 13 e3 92 b5 2f d0 a9 71 47 9e 51 2a 59 36 54 3f 43 3e 30 03 b4 19 2c ea 3a c9 9d d3 25 db 41 c7 8e c9 7e 3c bd 16 43 65 fa f6 12 dc 4f 60 cb 75 e5 78 b5 7d a9 6c b0 3e f1 b0 c3 87 ee 97 b6 51 ad 50 c6 9e 79 20 8e 32 89 49 19 09 43 a4 a1 a1 6b 64 97 ac 5c a1 c0 e1 55 4b 0f ac 43 6e 5e bd 54 ca 35 1d 26 50 09 f1 f2 5e 98 a8 d8 8f e7 37 14 ff 8b 1f 3e ae c2 d5 78 ef 21 ea bf b7 29 43 c9 2f e4 54 9e a9 75 4d 11 20 93 de 17 fd 1c 6a 06			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:16:42Z / 03/11/2026T09:16:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:16:42Z / 03/11/2026T09:16:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251502			
	Datos estampillados	BB96149ECF4893F73BC028C2DD96E8F990308B3C70E490872BC85DD310F20A5CC810			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2026T16:36:47Z / 20/10/2026T10:36:47-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7a 18 95 4b a2 66 60 f4 43 20 f1 67 70 67 6c 63 1d 60 2e 47 b7 a7 a0 a2 1c c0 56 71 36 a4 ff 71 e4 c2 72 18 2d 23 f2 71 0f 36 fc 27 90 27 bd fb 1f d8 04 9b cc ae ec 17 7a ad a2 5e ea eb 77 50 d6 2a fb 01 3c 14 6f 2b fa 39 e2 6b 99 42 90 28 6e 0a 4b 2c 82 69 30 6d 3a b2 ed d0 b7 76 01 d1 9a 5d 8e 33 79 f5 73 34 9b 79 b8 a3 8e fc 29 a7 e9 55 e5 c6 03 15 ba 61 57 32 51 7a d3 1c 93 97 a1 6d b5 47 5f b3 e3 ee 23 3e b1 7b 90 69 6d 63 6e f8 dd b4 0a 42 44 a0 b6 17 6b 5a e3 1b 89 57 b0 d8 1b 77 bd 21 87 06 c2 aa a7 94 30 6e a1 61 ad a0 04 e9 1f 0b f4 36 0b f0 fe e9 45 7b 4b 1a d1 d8 87 76 d1 1e 82 a6 48 51 db b1 9e f0 ca d6 07 0a 12 4d b9 0f 71 59 10 44 64 ce ca b4 9c 99 bf 76 37 72 a1 d4 87 86 54 1f 9a 0e cf b4 d7 98 79 e7 4f 99 13 75 f8 92 fa a3 7f 54 61 6a 93 a4 7b 20 29 89 54 74 51 bf 35 8e f0 f9 4a 52 d9 67 a1 c2			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	20/10/2026T16:36:48Z / 20/10/2026T10:36:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	20/10/2026T16:36:47Z / 20/10/2026T10:36:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2182454			
	Datos estampillados	3A83058F092C98132FF8A501BBDD19704433C82ED122C890B77E2255BD76AE0607918			